



San Andrés Isla, Diecisiete (17) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Referencia	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Radicado	88001-4003-002-2023-00359-00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandados	ANA YANETTY GOMEZ PEREZ
Auto Interlocutorio No.	0033-24

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda, se procede a revisar la demanda ejecutiva presentada por BANCOLOMBIA S.A. contra la señora ANA YANETTY GOMEZ PEREZ, se observa que reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 82 y s.s. del C. G.P. y el Decreto 806 de 2020; además los documento aportados como título ejecutivo Pagaré N°3480094798 y Pagaré N° 3480094799, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada, por lo que conforme a los artículos 422 y 431 del C.G.P., y los establecidos en los Artículos 621 y 709 del C. Co., óbice por el cual, es procedente ejercitar con base en ellos la acción cambiaria de que trata el Artículo 793 ibidem.

El artículo 430 del Código General del Proceso, establece en lo pertinente que:

“(...). Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal. (...).”

Del Pagaré No. 3480094798, por valor de CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DIECISIETE PESOS MLV (\$53.356.017).., con fecha de vencimiento 03 de julio de 2023, que se acompaña a la demanda, se desprende obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar la cantidad líquida de dinero señalada, más los intereses moratorios que se causen, a cargo de la señora ANA YANETTY GOMEZ PEREZ, y a favor de BANCOLOMBIA S.A. Los intereses moratorios, en virtud que el plazo concedido al obligado para cancelar el crédito, lo fue hasta el 03 de octubre de 2023.

Asimismo, del Pagaré No. 3480094799, por valor de SEISCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MLV (\$614.284), que también se acompaña con la demanda, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar la cantidad líquida de dinero señalada, más los intereses moratorios que se causen, a cargo de la demandada y favor de BANCOLOMBIA S.A.

Finalmente, atendiendo lo señalado en el Artículo 73 del C.G.P., el Despacho procederá a reconocerle personería para actuar en este litigio a la mandataria judicial del ejecutante, toda vez que el poder allegado a las foliaturas cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 74 ibidem.

Por las razones expuesta el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento Ejecutivo, a favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra de la señora ANA YANETTY GOMEZ PEREZ, para el pago de las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por el saldo de capital insoluto contenido en el PAGARE No.3480094798, la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DIECISIETE PESOS MLV (\$53.356.017).
- 1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal mensual autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 03 de julio de 2023, hasta que se satisfaga la obligación, sin exceder el tope de usura.



- 1.3. Por el saldo de capital insoluto contenido en el PAGARE NO. 3480094799, la suma de SEISCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MLV (\$614.284)
- 1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal mensual autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 04 de agosto de 2023, hasta que se satisfaga la obligación, sin exceder el tope de usura.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada, señora ANA YANETTY GOMEZ PEREZ, por el término legal de diez (10) días. Notifíquesele personalmente esta providencia, en la forma prevista en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, atendiendo lo manifestado por la parte ejecutante en el acápite de notificaciones. Así mismo, la parte ejecutada deberá cumplir con lo dispuesto en el numeral 3º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Ordenar que cumpla con la obligación de pagar la referida suma de dinero, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

CUARTO: Téngase para todos los efectos legales al abogado JOHN JAIRO OSPINO PENAGOS identificado con la cédula de ciudadanía N°98.525.657 de Itagüí, Antioquía, Portador de la tarjeta profesional No.133.396 del CSJ, como apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A., en los términos y facultades otorgadas con el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ**

jn.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS
ISLAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado
No. 002 del 18 de enero de 2024.

GREICHY P. DÍAZ HERNÁNDEZ
Secretaría.